

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Nro. G - 009 - 2020

Cusco, 28 ENE. 2020

### **VISTOS:**

El informe técnico N° EI-009-2020 de fecha 17 de enero de 2019, elaborado por la División de Tecnología de Información y Comunicaciones, solicitando la estandarización del Software ArcGIS; el memorándum N° E-056-2020 del 17 de enero de 2019, elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, el memorándum N° AL-122-2020 del 28 de enero de 2020, elaborado por la División de Logística; y, el informe legal N° GL-015-2020 de fecha 28 de enero de 2020, emitido por la Gerencia Legal; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se indica que, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 del precitado Reglamento, concordante con el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se define a la estandarización como aquél proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, de acuerdo con el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o



complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

- Que, del numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD se desprende que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a una determinada marca o tipo particular, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo, entre otros: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;
- Que, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, según el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, será aprobada por el Titular de la Entidad, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. En dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, por lo que la División de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, a través del Informe Técnico de Estandarización N° EI-009-2020 del 17 de enero de 2020, sustenta técnicamente la necesidad de estandarizar el Software ArcGIS, por un periodo de tres (3) años; señalando al respecto que:

- “Los productos ArcGIS constituyen la base para el sistema de información geográfico (GIS) de la empresa, permitiendo a la empresa la gestión de los datos geográficos de sus redes eléctricas y de nuestros clientes.
- Con el fin de mantener la actualización tecnológica del sistema de información geográfico, se requiere la estandarización del software ArcGIS, para la adquisición de Licencias de Software ArcGIS para ELSE, ya que es accesorio a la infraestructura ya existente en ELSE, y es imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad de la infraestructura informática pre-existente y el valor económico de la inversión realizada, por lo que recomendamos su aprobación.
- La estandarización del software ArcGIS, recomendamos sea aprobada por el periodo de tres (03) años”.



- Que, por otro lado, el informe descrito, para la estandarización de las Licencias de Software de Sistema de Información Geográfica – ArcGIS, cumple los presupuestos del numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; en tanto ha señalado que: a) La Entidad posee equipamiento preexistente, el cual viene a ser el software ArcGIS, utilizado a nivel empresarial; b) las licencias del software ArcGIS requeridas, son complementarias al software pre existente, las que vienen a ser versiones actualizadas de dicho software; c) la actualización de las versiones del software ArcGIS, es imprescindible para garantizar el desarrollo de las funcionalidades requeridas por la empresa, asegurando compatibilidad con la



plataforma actual del sistema de información empresarial.

Que, sobre la vigencia de la estandarización, en el punto 7 del Informe Técnico de Estandarización del software ArcGIS, la División de Tecnología de Información y Comunicaciones, precisa que: “La presente estandarización tendrá vigencia durante un período de tres (03) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que esta sea cambiada o hasta que se requiera adquirir otro software”;

Que, respecto al informe señalado en el considerando precedente, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, mediante memorándum N° E-056-2020, señala que, de acuerdo con lo indicado en el informe de la División de Tecnología de Información y Comunicaciones, se requiere la estandarización de las Licencias de Software de Sistema de Información Geográfica – ArcGIS;

Que, por su parte la División de Logística, mediante documento N° AL-122-2020, señala que el informe técnico N° EI-009-2020 elaborado por la División de Tecnología de Información y Comunicaciones, que justifica la estandarización del software ArcGIS para la adquisición de licencias del software ArcGIS, contiene la información requerida en los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, para su procedencia;

Que, mediante el informe N° GL-015-2020 de fecha 28 de enero de 2020, la Gerencia Legal, expresa que es viable legalmente la aprobación de la estandarización del Software ArcGIS, para la adquisición de licencias del software ArcGIS; por el periodo de vigencia de tres (3) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que esta sea cambiada o hasta que se requiera adquirir otro software, al cumplirse con los presupuestos de procedencia establecidos en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente aprobar la estandarización Software ArcGIS, para la adquisición de licencias del software ArcGIS, en los términos solicitados por la División de Tecnología de Información y Comunicaciones, con la finalidad de garantizar el funcionamiento y la operatividad adecuada de la institución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; la solicitud de la División de Tecnología de Información y Comunicaciones y de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la estandarización del Software ArcGIS, para la adquisición de licencias del software ArcGIS, por el periodo de vigencia de tres (3) años, desde la emisión de la presente Resolución, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.



- **SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la División de Tecnología de Información y Comunicaciones, a fin de que durante el periodo de vigencia de la estandarización aprobada en el artículo primero, verifique si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar para dejar sin efecto dicha estandarización.
- **TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web de la Empresa ([www.else.com.pe](http://www.else.com.pe)) al día siguiente de producida su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Ing. Fredy Gonzales De la Vega  
GERENTE GENERAL (e)

